



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 005467-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

03 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 2281-2012-SGF-GSC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y Papeleta de Infracción N° 005467-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 005467-PI**, de fecha 01 de junio de 2012, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **RED BUSINESS S.A.C. - RUC N° 20515039610**, imputándole la comisión de la infracción con código 010.03.11 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público".

Que, mediante la **Resolución Subgerencial N° 2281-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 26 de junio de 2012, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve sancionar a la administrada **RED BUSINESS S.A.C. - RUC N° 20515039610** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/1,829.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES).

Que, mediante **Memorándum N° 31-2022-JGZVR-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 07 de abril de 2022, el Auxiliar Coactivo, José Gabriel Zavala Valle Riestra, informa que la administrada **RED BUSINESS S.A.C. - RUC N° 20515039610**, se encuentra como dado de baja en el sistema de la SUNAT. Por lo tanto, solicite se autorice la anulación de la multa N° 20121495.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido la baja de oficio de la administrada **RED BUSINESS S.A.C. - RUC N° 20515039610** con posterioridad al inicio del PAS corresponde declarar la conclusión del procedimiento ya que, no es posible continuarlo, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 005467-PI**, de fecha 01 de junio de 2012, en contra de la administrada **RED BUSINESS S.A.C. - RUC N° 20515039610**. En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la **Resolución Subgerencial N° 2281-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 26 de junio de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAÚL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

